



BUENOS AIRES, 29 de Marzo DE 2005

VISTO la Ley N° 24.354, el Decreto N° 720 de fecha 22 de mayo de 1995 y la Resolución N° 175 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 720 de fecha 22 de mayo de 1995 ha designado como órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARIA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 24.354 establece que estarán sujetos a las disposiciones de dicha ley, de las reglamentaciones que de ellas deriven, y de las metodologías que se establezcan a través del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, todos los proyectos de inversión de los organismos integrantes del sector público nacional así como los de las organizaciones privadas o públicas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos y/o cualquier tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta al patrimonio público nacional, con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

Que el artículo 5° de la Resolución SPE N° 175 de fecha 15 de octubre de 2004 establece que los organismos del Sector Público Nacional deberán realizar la formulación y evaluación o análisis económico de los proyectos de inversión pública de acuerdo a los principios, métodos y criterios que establezcan la autoridad de aplicación del Sistema



Nacional de Inversiones Públicas y el órgano responsable del mismo.

Que la experiencia realizada en la gestión de programas y proyectos de inversión indica que, en el caso de las presentaciones que solicitan dictamen de factibilidad técnico económica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA para iniciar gestiones de crédito público, se realizan con frecuencia mediante una endeble formulación que no responde a la normativa en vigencia, generando en consecuencia demoras y gastos onerosos de reformulación.

Que los programas o proyectos a ser financiados por organismos multilaterales de crédito se realizan con una metodología específica y por lo tanto, las presentaciones no coinciden necesariamente con los requerimientos de información expresados en la Resolución SPE N° 175 de fecha 15 de octubre de 2004 para aquellos proyectos de inversión que requieren de un dictamen, por superar el límite de monto establecido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, para su incorporación al Plan Nacional de Inversiones Públicas y al presupuesto nacional

Que en orden a la mejor aplicación de la Ley N° 24.354 es necesario definir los requerimientos mínimos de información que deben remitir los organismos del sector público nacional sobre un programa o proyecto a ser financiado por organismos multilaterales de crédito para dictamen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 175 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SECRETARÍA



Ministerio de Economía y Producción

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

DISPONE:

ARTICULO 1°. – A efectos de dictaminar, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, sobre la factibilidad técnico económica de una solicitud de inicio de gestiones de crédito público para un programa o proyecto de inversión, el organismo interesado del sector público nacional deberá presentar como mínimo la información que se detalla en el Anexo 1 que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION N° 1



## ANEXO I

### REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A FINANCIAR POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO PARA DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA – SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA – SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

Instancia: Iniciación de la gestión

Síntesis ejecutiva

1. Nombre o denominación: el proyecto debe identificarse por el producto que genera, pudiendo agregarse algún insumo que sea determinante.
2. Nivel de análisis: debe señalarse claramente si está a nivel de idea o preliminar, perfil, prefactibilidad o factibilidad.
3. Monto del proyecto
4. Responsables: organismos y personas responsables (nombres, cargos, teléfono, correo electrónico) que presentan e impulsan el proyecto, identificando los posibles responsables de su ejecución (si fueran otros). Debe incluirse la justificación institucional por la cual el proyecto se ejecutará en esa área o jurisdicción, en función de sus misiones y funciones.
5. Programación:
  - a) Correspondencia de la propuesta con los objetivos y políticas sectoriales establecidos.
  - b) Vinculación del proyecto con otras acciones, tanto efectuadas en el pasado como previstas en el futuro.
6. Resumen del contenido: resumir en forma clara y precisa, en no más de dos (2) páginas, este borrador de proyecto, a fin de que puedan leerlo funcionarios con nivel de decisión que en general tienen poca disponibilidad de tiempo (optativo en función de la naturaleza del proyecto).

Identificación del proyecto

7. Contexto y problemática: conjunto de elementos externos al emprendimiento que revelen sobre los estados de necesidad y de bienestar relativo de las personas en un contexto social, conducente a definir los objetivos del proyecto por los bienes a producir, las necesidades a satisfacer y los destinatarios.
8. Objetivos del proyecto: efectos que se desean lograr en el contexto mediante la producción de bienes para satisfacer necesidades de destinatarios determinados, sean directos o indirectos.
9. Alcance Geográfico: Provincias, Partidos o Departamentos y Localidades, del área donde el proyecto tiene un impacto, ya sea debido a los productos que genera, a la



ubicación física de las inversiones o a la ubicación de los principales insumos requeridos.

10. Matriz de Marco Lógico: primer borrador.

#### Formulación del proyecto

11. Posibilidades de producción: formular distintas posibilidades o alternativas de tamaño, de localización o tecnológicas (optativo en función de la naturaleza del proyecto).
12. Costeo del Proyecto: apertura genérica por componentes con sus respectivos montos.
13. Beneficios: identificar los beneficios (la cuantificación y valoración son optativas en esta instancia - salvo que el proyecto esté a nivel superior a prefactibilidad ).

#### Financiamiento

14. Posibilidades de financiamiento: del monto total explicitado en el punto 3, deberán especificarse cuánto se estima financiar por medio de fuente externa y por fuente local (nación, provincias, otras).